

## INFORME DE UNIDAD DE MERCADO Y COMPETENCIA RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA

### **A) Consideraciones de la actividad a ejercer por los establecimientos que se adhieran a la Red de Hospederías, en el ámbito de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.**

La actividad turística se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado (en adelante LGUM), en tanto forma parte de la categoría de “actividades económicas en condiciones de mercado”. En este sentido, el apartado b) del Anexo de la LGUM define las actividades económicas como:

*“a) Actividad económica: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios.”*

El servicio prestado por los establecimientos hoteleros que se adhieran a la Red de Hospederías, constituye una actividad económica y como tal está incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM, cuyo artículo 2 establece:

*“Esta Ley será de aplicación al acceso de actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional”.*

En vista de lo anterior, se sugiere la revisión exhaustiva del proyecto normativo a la luz de los principios de necesidad y proporcionalidad (artículo 5 de la LGUM).

B) **Análisis del proyecto normativo de Decreto por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.**

En relación con el análisis del texto del proyecto de Decreto, destacamos los siguientes aspectos que podrían tener incidencia con la LGUM:

- **Requisitos**

En el artículo 5 se relacionan los requisitos básicos para la adhesión de un establecimiento a la Red de Hospederías, estableciendo en el apartado b) que el hotel ha de estar situado “... *en un inmueble de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.*”, pero no se especifican los criterios para determinar el interés patrimonial o el entorno privilegiado, existiendo cierta indefinición en este sentido.

Por otra parte, en el apartado c) se indica que el hotel ha de cumplir “... *con un mínimo del 75% de los parámetros comunes de calidad turístico establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha*”, el cual se establecerá por orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo. En la redacción de dicho manual deberán tenerse en cuenta que los requisitos que se exijan respetan los principios de la LGUM, y particularmente el de necesidad y proporcionalidad recogido en el artículo 5.

- **Plan de inversiones y Programa de Promoción y Comercialización Turística**

El artículo 10 dispone que la Consejería competente en materia de turismo impulsará y fomentará planes de actuación para inversiones que persigan la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio, así como el cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística.

El artículo 12 regula el Programa de Promoción y Comercialización Turística, que se configura como la herramienta de impulso de la Red de Hospederías que incluye actuaciones relativas a la promoción y la comercialización de las mismas.



Castilla-La Mancha

Secretaría General  
Consejería de Economía,  
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 · 45071 TOLEDO

Así pues, parece que la adhesión a la Red realizada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de turismo puede comportar la obtención de ayudas públicas o ventajas económicas que podrían resultar contrarias a la LGUM, según su artículo 18, al poder resultar discriminados otros operadores económicos.

Toledo, 14 de julio de 2017

EL COORDINADOR DE ESTRATEGIA ECONÓMICA



  
Damián Oliva García